



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 125 -2012-SERNANP

Lima, 16 JUL. 2012

VISTO:

El Informe Nº 138-2012-SERNANP-OAJ del 25 de mayo de 2012, emitido por la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2001-AG, de fecha 01 de mayo de 2001, se establece la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, sobre una superficie de 221 268,48 ha., ubicada en la en los distritos de Tanta, Miraflores, Vitis, Huancaya, Alis, Laraos Tomas y Carania en la provincia de Yauyos, departamento de Lima y el distrito de Canchayllo en la provincia de Jauja, departamentos de Junín;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como un organismo público, técnico y especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el inciso d) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo al que se refiere el considerando que antecede, es función general del SERNANP ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2010-MINAM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, en cuyo anexo se encuentran tipificadas las infracciones que son materia de sanción por parte del SERNANP;

Que, mediante Resolución Jefatural de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas Nº 001-2012-SERNANP-RPNYC/JEF emitida el 16 de abril de 2012 , la



Jefatura del Área Natural Protegida resuelve sancionar a los señores Víctor Raúl Casildo Varillas, José Oswaldo Gálvez Olivera y Antonio Juan Gálvez Salazar (representante del "petitorio minero" Mayopampa), por haber cometido las infracciones tipificadas en el Anexo del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, con los siguientes códigos: "I-04: Ingresar a un área natural protegida sin autorización", "I-24: Destrucción o Alteración de los ecosistemas del ANP" e "I-25: Realizar actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales en ANP, sin contar con la opinión técnica previa vinculante del SERNANP"; imponiéndoles de manera solidaria una sanción de multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, y accesoriamente el comiso definitivo de los bienes comisados durante la intervención;

Que, del Escrito del Visto, el señor Víctor Raúl Casildo Varillas, presenta ante la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, el Recurso de Apelación contra la precitada Resolución Jefatural y con Oficio N° 164-2012-SERNANP-RPNYC/J de fecha 11 de mayo de 2012, la Jefatura del Área Natural Protegida eleva al Consejo Directivo del SERNANP, el mencionado recurso impugnatorio;

Que, en el informe N° 138-2012-SERNANP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, al realizar el análisis del expediente administrativo, concluye declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Casildo Varillas, dejándose sin efecto lo resuelto en la Resolución Jefatural de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas N° 001-2012-SERNANP-RPNYC/J, manteniéndose sus efectos legales para los demás sujetos del procedimiento administrativo que fueron válidamente notificados;

Que, el apelante sostiene que no ha sido notificado con el Acta de Intervención N° 002-2012-SERNANP-RPNYC/JE de fecha 15 de marzo de 2012 como sí se notificó al señor José Oswaldo Gálvez Olivera, lo que implica una vulneración al Principio de Imparcialidad, establecido en el numeral 1.5, del artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444, asimismo, manifiesta que el escrito de fecha 23 de marzo de 2012, no constituye sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, sino su descargo a la interdicción de los bienes muebles personales comisados por la aplicación de la normatividad relacionada a la minería ilegal o informal, lo que ha originado una distinción evidente en el procedimiento administrativo iniciado;

Que, de la revisión a folios 25 y 26 del escrito antes señalado, se verifica que su contenido tiene relación con los descargos a la interdicción de los bienes muebles y enseres personales del apelante, además que no fue notificado con el Acta de Intervención N° 002-2012-SERNANP-RPNYC/JE de fecha 15 de marzo de 2012, mediante la cual se le atribuye una serie de infracciones cometidas, por lo que también se ha transgredido los Principios del Procedimiento Administrativo de Legalidad al no notificársele el Acta referida, así como del Debido Procedimiento que comprende el derecho de todo administrado a exponer sus argumentos de defensa, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo





IV, Título Preliminar, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta pertinente estimar en todo la pretensión formulada a través del referido Recurso de Apelación;

Que, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, y el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundado en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Casildo Varillas y déjese sin efecto respecto al apelante lo dispuesto en la Resolución Jefatural de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas N° 001-2012-SERNANP-RPNYC/JEF de fecha 16 de abril de 2012, manteniéndose sus efectos legales para los demás sujetos del procedimiento administrativo que fueron válidamente notificados, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, cumpla con notificar al señor Víctor Raúl Casildo Varillas, con el Acta de Intervención N° 002-2012-SERNANP-RPNYC/JE de fecha 15 de marzo de 2012; en consecuencia, devuélvase el expediente administrativo para el cumplimiento de la presente disposición, así como para la emisión de un nuevo acto administrativo conforme a Ley.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al señor Víctor Raúl Casildo Varillas y a la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas.

Regístrese y comuníquese.



  
**Pedro Gamboa Moquillaza**  
Presidente del Consejo Directivo